



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-2005-INRENA-DRA-L-/ATDR-AA

Iquitos, 01 de Marzo del 2005

VISTO:

El expediente con número de registro 388, de fecha 29 de Noviembre del 2004, seguido por el Señor **Pedro Monzón Noriega**, coordinador de la Unidad Técnica del Gestión de la sub. Región de Alto Amazonas, solicitando regularización de permiso para el uso de aguas con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, los presentes actuados se han tramitado de acuerdo a las normas vigentes, Ley General de Aguas 17752 y sus Reglamentos, Decreto Ley N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-91-AG/OGA.

Que, efectuada la Inspección Ocular reglamentaria por el personal Técnico del Distrito de Riego Iquitos, en la fecha 06 de Diciembre del 2004, mediante Informe Técnico N° 019-2004-DRA.L-INRENA-ATDRI/HHBS-PT, resume y concluye la existencia de una caseta en cada vivero donde se ubica una (01) Electrobomba con la cual se bombea las aguas desde aguajales y quebradas cercanas a los terrenos de cada sector, luego son transportadas hacia cada vivero mediante tuberías, para el uso de riego por aspersión, con un volumen de 05 m³/día, con un régimen de 06 días a la semana.

Que, según el artículo 1° de la ley General de Aguas N° 17752, las aguas sin excepción alguna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible no hay propiedad privada de las aguas ni derecho adquirido sobre ellas. El uso justificado y racional del agua solo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del País.

Toda persona incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales, requiere **PERMISO, AUTORIZACION o LICENCIA** según proceda para utilizar aguas, con excepción de las destinadas a satisfacer necesidades primarias (Artículo 8°-Ley General de Aguas-Decreto Ley N° 17752 concordado con el Artículo 13° de su Reglamento aprobado por D.S N° 261-69-AP)

De acuerdo a las facultades otorgadas a la autoridad local de aguas por el Art. 133 del Decreto Legislativo N° 17752, concordante con el Decreto Supremo N° 048-AG-OGA Art. 120.



Con el visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria de Loreto; de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 17752, el Decreto Supremo N° 048-91-AG/OGA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Otorgar Permiso Temporal por un (01) año al "Proyecto Palma Aceitera" de la Sub Región de Alto Amazonas, para el uso de aguas con fines agrarios por un volumen total de 1,440 m³/año, para irrigar un área de 1,000 has bajo riego, cuyas aguas son captadas de aguajales y quebradas ubicadas en los sectores de Pampa Hermosa, Grau y San Juan de Pamplona, Carretera Yurimaguas-Tarapoto, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto.

Artículo Segundo: El usuario beneficiario de la presente Resolución Administrativa, deberá cumplir con las obligaciones dispuestas en el Artículo 20° del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, que a la letra dice " Contribuir proporcionalmente a la conservación y mantenimiento de los cauces, estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes", entre otros.

Artículo Tercero : Empadrónese al recurrente inscribiendo al usuario en los Registros de Usos de Aguas Agrarios de la Administración Técnica del Distrito de Riego Alto Amazonas de acuerdo al Art. 37 de la Ley de Aguas.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, y a los interesados en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección Regional Agraria Loreto
Administración Técnica del Distrito
de Riego Alto Amazonas

[Signature]
ING. RICHARDO PATOCHE VALLADOLID
E.P. 61137
Administrador Técnico